



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO  
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto de sustanciación No 624**

REF.: RADICADO: 9500140890022022-00068-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JEFERSON CAMILO VARGAS GONZALEZ

Nuevamente ha ingresado el expediente a despacho para corregir el oficio de embargo No J2-0136 debido a que se indicó como número de matrícula 480-25166 siendo esto incorrecto pues el folio de matrícula es 480-23952 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

De conformidad con el artículo 103 y 286 del CGP, se ordena corregir el auto de mandamiento de pago en lo pertinente a la decisión de decretar la medida cautelar y se ordena a la secretaria del centro de servicios judiciales se remita el oficio nuevamente al correo institucional del Despacho con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San José del Guaviare, con copia a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante al correo: info@covenantbpo.com, a efectos de darle seguimiento y realizar el pago de los derechos de registro.

### **NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO  
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto interlocutorio No419**

Ejecutivo singular

Radicado 2023-063

DEMANDANTE: NANCY QUINCHUCUA CRUZ

Demandado: HERMELINDA POLANIA BONILLA

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Con auto de fecha 26 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de HERMELINDA POLANIA BONILLA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de NANCY QUINCHUCUA CRUZ

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP, - NOTIFICACION PERSONAL - a través, quien dejó vencer el termino de traslado sin contestar la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- **letra de cambio** - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

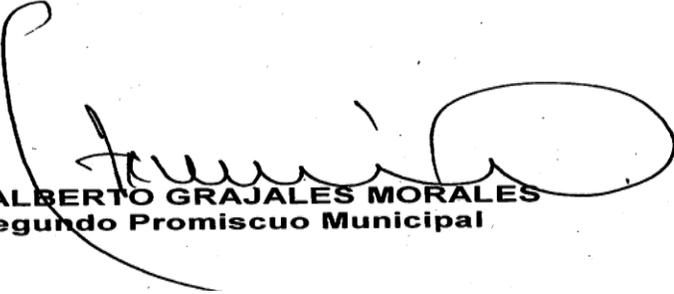
RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$400.000.

**NOTIFIQUESE**



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**

**NOTIFIQUESE**



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**